

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 18 de Octubre de 1951

Nº 221

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decláranse electos Designados a la Presidencia de la República	Pág. 2089
Trasládase una pensión	2089
Deléganse en el Poder Ejecutivo las funciones de legislar mientras el Poder Legislativo no esté reunido.	2090
Extiéndese personería jurídica	2090

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados	2090
---	------

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado	2092
--	------

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales	2092
Sentencia Nº 357	2095

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase un acuerdo	2096
Nombramiento	2097
Contrato	2097

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación	2097
------------------------	------

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1951	2098
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2099
Títulos Supletorios	2099
Marcas de Fábrica	2100
Denuncio de Mina	2102
Terrenos Municipales	2102
Aviso	2103
Citación	2103
Sentencias de Divorcio	2103
Declaratoria de Herederos	2104
Citaciones de Procesados	2104

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 29

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico:—En cumplimiento del inciso 3) del artículo 160 de la Constitución Política, de-

cláranse electos Designados a la Presidencia de la República a los Honorables Representantes:

Diputado Luis A. Somoza D.

Senador Fernando Delgadillo Cole, y

Senador Salvador Guerrero Castillo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.--Managua, D. N., 12 de Octubre de 1951.--Luis A. Somoza, Presidente.--Luis Manuel Debayle, Secretario. Ulises Irías, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Jesús Aguilar, Cortés, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto Nº 28

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Arto. 1º.—Trasládase la pensión mensual vitalicia de que gozaba el Coronel Cipriano Olivares, por la suma de Cuarenta Córdobas (C\$ 40.00), según Decreto Legislativo Nº 479, publicado en «La Gaceta» Nº 247 del 15 de Noviembre de 1946, a sus hermanas Juana y Encarnación Olivares, quienes gozarán de por vida, mancomunadamente, de dicha pensión.

Arto. 2º.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 11 de Octubre de 1951.--A. Montenegro, D. P.--Salv. Castillo, D. S.--H. Zúniga Padilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 12 de Octubre de 1951.--A. Abaunza E., S. P.--Alberto Argüello V., S. S.--Emilio Alvarez Lejarza, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 12 de Octubre de 1951.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 23

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.—Deléganse en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los Ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2º.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Octubre 3, 1951.—Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Sánchez R., D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1951.—A. Abaúnza E., S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—Pablo Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 20

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—La Comunidad de Hermanas Josefinas, establecidas con fines de asistencia social y educacionales, tendrá personería jurídica en Nicaragua, previa aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Arto. 2o.—La representación de dicha Comunidad corresponderá a la Hermana Visitadora, que compruebe su nombramiento con atestados debidamente autenticados y hechos bajo la observancia de sus Estatutos u ordenanzas. En todo caso la Comunidad mantendrá en el país un mandatario con poder general de administración domiciliado en la Capital.

Arto. 3o.—Esta ley regirá desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1951.—Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Sánchez R., D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1951.—A. Abaúnza E., S. P.—Alberto Argüello Vidaurre, S. S.—Pablo Rener, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación, por la Ley.

Cámara de Diputados

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y cuarenta minutos de la noche del día Martes cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Zelaya Morales, Astorga, Pinell, Ríos, Vilchez, Albir, Mairena, Pereira, Tablada Solís, Zurita, Navarro, Zamora, Cerna, Estrada, Zúniga Padilla, Artilles, Solórzano (Ismael), Enríquez B., Espinosa Buitrago, Paguaga (Luis), Arana Montalván, Talavera, Amador, Solórzano Rivas, Iriás, Martínez Talavera, Castillo (Salvador) y Morales Cruz (Manuel J.).

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el Convenio entre los países de México y Centro América para combatir la langosta, firmado el mes de Julio pasado en San Salvador, El Salvador, por el Ministro de Agricultura y Trabajo, don Enrique Fernando Sánchez. Discutido el dictamen, se aprueba. Así mismo, después de discutida se aprueba la resolución que ratifica el Convenio, en primer debate. El Diputado Estrada mociona para que a dicha resolución se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. Discutida la moción, es aprobada por unanimidad.

4.—Se da lectura a las reformas que la Cámara del Senado hizo al proyecto de ley para prorrogar la Ley de Inquilinato, cuya vigencia finalizaba el 31 de Agosto pasado. Después de discutidas, la Cámara rechaza por unanimidad las reformas citadas y se nombra a los Diputados Zurita, Morales Marengo y Zúniga Padilla para que integren una Comisión que pasará al Senado a exponer el criterio de la Cámara a este respecto.

5.—Se reanuda la discusión sobre proyecto de Reglamento Interior de la Cámara. Se discute y aprueban íntegramente los artículos redactados por el Diputado Zurita,

que integrarán el nuevo capítulo llamado «De los dictámenes». Este capítulo se basa en los Artos. 50, 51, 52 y 53, los cuales desaparecen del Capítulo «De las Comisiones» y queda redactado como sigue: «De los Dictámenes—Arto.—Las Comisiones estarán obligadas a presentar sus Dictámenes a la Cámara en el término de cinco días, salvo que el Presidente les señale otro plazo.

«Arto.—Dictamen de una Comisión es el que se pronuncia recomendando a la Cámara que apruebe o deseche en lo general el asunto sometido a su estudio o proponiendo un nuevo Proyecto de Ley.

Se llama Dictamen de mayoría cuando la Comisión se decide en uno u otro sentido por la mayoría de sus integrantes.

Las observaciones, reformas o sugerencias que se propongan en lo particular al asunto o proyecto sometido, deberán incorporarse al Dictamen, con indicación del comisionado que las propone.

«Arto.—El miembro o miembros de una Comisión que no estuvieren de acuerdo con el criterio de la mayoría en recomendar la aprobación o el rechazo de un proyecto o asunto, podrán presentar un Dictamen por aparte, que se llamará de minoría.

Si no lo hacen en la misma sesión en que se presenta el de mayoría, se tendrá éste como único dictamen. En caso contrario se leerán los dos.

«Arto.—Las Comisiones estarán obligadas a redactar y someter a la Cámara, en sus Dictámenes los Proyectos de ley en que tenga que culminar el asunto sometido cuando se trata, por ejemplo, de Tratados Internacionales, Memorias del Ejecutivo, Peticiones, etc.

«Arto.—El Dictamen tendrá que versar sobre el proyecto original en comparación con las modificaciones o el nuevo Proyecto que proponga la Corte Suprema de Justicia en los casos en que haya sido consultada, de acuerdo con la Constitución Política.

«Arto.—Los funcionarios, de cualquier orden que sean, están obligados a suministrar a las Comisiones los informes y datos que necesiten para el acierto de sus dictámenes. Para el efecto de este artículo, la Secretaría dará a conocer al funcionario respectivo la organización de la Comisión.

«Arto.—El Presidente de la Cámara designará la Comisión que debe estudiar y dictaminar un asunto o iniciativa cuando su naturaleza no esté determinada por el funcionario que lo presente.

6.—Después de discutido se aprueba íntegramente el Capítulo XI del Proyecto, que trata «De las Funciones Judiciales de la Cámara». Así mismo, se discute y aprueba la moción del Diputado Zurita para que entre el Arto. 55 y 56 del proyecto, correspondiente al citado Capítulo XI, se inserte el

siguiente artículo: «Al funcionario acusado se le pasará copia de la acusación y se le dará audiencia en todos los trámites de la Cámara».

7.—Al discutirse el Capítulo XII del proyecto, que trata «De los Proyectos y Proposiciones de Ley», se discute y aprueba dicho Capítulo tal como lo redacta el Diputado Zurita y que es como sigue: «De los Proyectos de Ley—Arto.—Los Proyectos de Ley, resoluciones o declaraciones legislativas que presenten los Diputados, deberán entregarse a los Secretarios con una exposición de motivos. Es requisito indispensable la firma de los autores.

Estos proyectos los leerán los Secretarios de la Cámara o los Diputados proponentes.

«Arto.—Los proyectos de ley que lleguen a la Cámara en carácter de iniciativa del Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Nacional de Elecciones, serán leídos por los Secretarios de la Cámara.

«Arto.—Unos y otros Proyectos, una vez leídos, se someterán a la votación de la Cámara para que resuelva, sin debate, si se toman o no en consideración.

En caso afirmativo, el Presidente de la Cámara los pasará al estudio y dictamen de la Comisión correspondiente.

«Arto.—De todo Proyecto se dará copia a los Diputados, con la debida anticipación. Este requisito puede dispensarse por el voto de la mayoría de los Diputados concurrentes.

«Arto.—Un proyecto de ley puede ser retirado por su autor en cualquier momento de la tramitación, sin perjuicio del derecho que cualquier Diputado tiene de asumirlo. En este caso seguirá tramitándose».

8.—Se discute y aprueba el Capítulo siguiente, propuesto por el Diputado Zurita, que trata «De las Peticiones». Arto.—Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa se pasará por el Presidente de la Cámara a la respectiva Comisión.

Si la Comisión la recomienda en su Dictamen, debe presentar, a la par, como iniciativa propia, el correspondiente proyecto de ley, resolución o declaración».

9.—Se suspende la discusión del Reglamento Interior para que el Diputado Zurita recte un nuevo capítulo que tratará «De las Mociones».

10.—Se da lectura y se manda al estudio de la Comisión respectiva, el Contrato enviado por el Ministerio de Fomento y celebrado con el señor Jean A. Brault, para la explotación del azufre en el volcán Momotombo.

11.—Se lee y se manda a Comisión la hoja impresa Comité Nobel del Parlamento Noruego, que especifica las condiciones

que se requieren para hacer propuestas de la concesión del Premio Nobel de la Paz para 1952.

12.—Se da lectura a una petición suscrita por los miembros del Sindicato de Panaderos tendiente a impedir el trabajo nocturno en las panaderías, que fué autorizado por Decreto del 25 de Julio de 1950. Para estudiar esta petición se nombra una Comisión de Peticiones, que será integrada por los Diputados Zelaya M., Pinell y Amador.

13.—Se lee y se aprueba el dictamen favorable sobre el otorgamiento de una pensión mensual vitalicia de Noventa Córdobas a la señora Corina v. de Espinal, por los servicios prestados en el Ramo de Comunicaciones por su difunto marido Lorenzo Espinal. Después de discutido y aprobado el dictamen, se discute y se aprueba en primer debate el proyecto. Así mismo se aprueba la moción del Diputado Tablada Solís para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

14.—Se lee y se manda al estudio de la Comisión respectiva la permuta solicitada por el Ministerio de Fomento de un terreno nacional situado al Norte del Departamento de Zelaya por otro de Tres Mil Setecientos hectáreas que el doctor Luis Francisco María Acevedo posee en jurisdicción de Washashan y Pacha Rivers.

15.—Se da lectura a una comunicación del Diputado Edmundo Chamorro, informando que ocupará su asiento en la Cámara desde el primero de Septiembre.

16.—Se lee el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto para elevar a la categoría de ciudad el pueblo de Santo Domingo de Chontales. Aprobado el dictamen se discute y se aprueba el proyecto en primer debate, suprimiéndole a moción del Diputado Zurita, el Arto. 2o.

17.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Juan José Morales Marengo,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

Cámara del Senado

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y Gral. José María Zelaya C., primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores: Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo y Sacasa.

19.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39.—No habiendo asunto de que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintiocho del corriente a las diez de la mañana.

Mariano Argüello,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

José María Zelaya C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial Cuentas Locales. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, el Sr. J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Veinticinco Córdobas y Noventa y Siete Centavos (C\$ 1,725.97), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 7, y este funcionario en providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio, pasara para los efectos del trámite Judicial y Fallo, y en auto de las diez de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el presente pasó al suscrito para su continuación, por lo que al pie del auto del folio 9, se continúa la tramitación Judicial y fallo de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Treinta y Ocho Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 38.34), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de 1949. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 11 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relación es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve debiéndosele extender al señor Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto Nº 115 de 12 de Junio de 1941. -

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. No vale. Entre líneas—Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vale.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Nicolás Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el Sr. Pastor Pedroza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del 1º de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Córdoba y Setenta y Dos Centavos (C\$ 3,658.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, que este funcionario en auto de las once del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio y en auto de las ocho de la mañana del diez y ocho del mismo mes y año, se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pastor Pedroza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Noventa Córdoba y Treinta y Tres Centavos (C\$ 290.33), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Pastor Pedroza, y oída la opinión del señor Fiscal General de

Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 9; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pastor Pedroza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace al período comprendido entre el 1º de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndole extender copia de esta resolución, al señor Pedroza, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Córdobas y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 16,470.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 8, y este funcionario en providencia de las nueve y media del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, y en auto de las nueve de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el presente juicio pasó al suscrito para su continuación, por lo que al pie del auto del folio 11, se continúa Tramitación Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jerónimo Barrantes h., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 1,234.48), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otras en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Barrantes h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa Sr. Manuel Enriquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, que el Sr. Juan Santamaría, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas y Veintinueve Centavos (C\$ 3,574.29), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Contralor como consta del auto que corre al folio 7, de las once de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y este funcionario, en providencia de las once y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentajantes pide se le tenga por personado, en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Juan Santamaría, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Dn. Felipe Benavides S., en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Santamaría, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Juan Santamaría, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato De-

partamental Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, durante el período de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de dicha Tesorería en lo que se refiere al período del presente juicio, librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, que de previo debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srío.

SENTENCIA N.º 357

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas de Asistencia Social. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Las ocho y veinticinco minutos de la mañana.

Vistas estas diligencias de Glosa Administrativa instruidas por el Contador don Victorino Alvarez R., al examinar la cuenta «Lotería Nacional de Beneficencia», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, rendida por el señor J. Ramón Sevilla, Gerente-Tesorero de la citada institución y quien es mayor de edad, casado, Maestro de Enseñanza Superior y de este domicilio,

Resulta:

I

Los términos de la Carta-Cuenta dan a conocer el movimiento de Caja señalando una existencia anterior de Doce Mil Quinientos Noventa y Seis Córdobas y Dieciséis Centavos (C\$ 12,596.16), Ingresos por Cuatro Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Cincuenta y Dos Córdobas y Diez Centavos (C\$ 4,410.152.10), Egresos por Cuatro Millones Trescientos Veintisiete Mil Córdobas y Ocho Centavos. (C\$ 4,327.000.08) y Existencia final para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta: Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Dieciocho Centavos (C\$ 95,748.18. Los informes que pasó el Contador a la Jefatura de la Sala contienen el detalle de estos Ingresos y Egresos.

II

El cuentadante presentó el Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta de ley, así como también la documentación comprobatoria de las operaciones correspondientes a los Sorteos Ordinarios números 361 al 372 y Extraordinario número 30 corridos en el citado período documentación que fué examinada en Glosa Administrativa por el Contador don Victorino Alvarez R., quien dedujo cuarenta y cuatro (44) Glosas que puestas en conocimiento del señor Gerente

Sevilla, las contestó en los pliegos números 23 al 29 y 52, acompañando los comprobantes que corren a los folios 30 al 41, 50, 51 y 53 al 74, con lo cual el nominado Contador procedió a darlas por satisfechas al juzgarlas suficientemente meritorias, declarándolo así en las anotaciones que figuran en cada glosa y en la Constancia del folio 75.

III

Al darse por concluida la Glosa Administrativa, las diligencias instruidas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, dispuso que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallar y le autorizó para tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara. Recibido el expediente del caso, fué proveído con el cumplimiento de ley, quedando, en consecuencia, abierta la Glosa Judicial correspondiente, todo conforme auto de las diez y veinte minutos de la mañana del primero de Enero del mismo año citado.

IV

En la práctica de la Glosa Judicial se encontró que el trámite administrativo había sido llenado omitiendo el examen de las cuentas correspondientes a los Sorteos Ordinarios números 361 y 362, por lo que se ordenó fueran revisados por el mismo Contador Alvarez con intervención del suscrito Contador Tramitador Judicial. Formuladas las Glosas Adicionales números 1 y 2, resultantes del examen de ambos Sorteos, fueron dadas en traslado al cuentadante, quien las aceptó y contestó de manera satisfactoria, habiendo sido, por tanto, declarado el descargo de responsabilidad del señor Sevilla, en las razones que aparecen en cada una de estas glosas.

V

Compareció apersonándose en esta instancia el señor Gerente-Tesorero don J. Ramón Sevilla, pidiendo asimismo al evacuar el traslado que le fué corrido, fuera dictado fallo a su favor por no haber ningún cargo pendiente en contra suya.

VI

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar el traslado, dijo: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos todos los reparos, según las notas puestas al margen, no cabe más que dictar sentencia»; y

Considerando

I

Que todas las glosas fueron satisfechas, según lo relacionado en los Resultas II y IV y no habiendo más cargos pendientes en este juicio, cabe dictar resolución favorable al cuentadante, declarando la solvencia de éste,

II

Que rectificadas las operaciones descritas en el período señalado, como lo ordenan las glosas pertinentes, la cuenta llevada por el señor Sevilla ha quedado correcta, siendo del caso darle aprobación,

III

Que oído el señor Fiscal General de Hacienda, como representante de los intereses de Asistencia Social, dijo no haber cargos pendientes y que debía dictarse el fallo correspondiente, con lo cual se citó a las partes para sentencia en providencia de las once de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia y examinada en Glosa Administrativa por el Contador de esta Sala, don Vicorino Alvarez R., es buena y se aprueba, quedando, por consiguiente, el señor don J. Ramón Sevilla, de generales conocidos y su Fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia Social, por lo que hace el período de cuenta examinado.

De conformidad con el Arto. 267 Cn., en su caso, consúllese esta sentencia con el Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». Entre líneas—al evacuar el traslado que le fué corrido—Vale—(f)—Felipe León M., Contador Tramitador Judicial. (f)—Napoleón Sequeira V., Srío. Especial.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Napoleón Sequeira V., Srío. Especial.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 142-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 94

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I.-Nombrar Auxiliar de la Administración de Correos de Corinto (Depto. de Chinandega), en sustitución de René V.

ENRIQUE BOLANOS

B I B L I O T E C A

www.enriquebolanos.org

Concepción Núñez Díaz, quien deberá rindir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II.—La nuevo nombrado devengará el sueldo que para tal cargo señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

III.—Este Acuerdo surte efectos a partir del catorce del corriente mes.

Comuníquese. — Managua, D. N., diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1951. — (f) SOMOZA. — El Ministro de Guerra y Anexos, — (f) Francisco Gaitán G., Coronel G. N.

Nº 10 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Nombrar a partir del día primero de Octubre corriente, chofer del Honorable señor Vice-Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, al Enrique Navarro, en sustitución del señor Jacinto Tiffer.

2º.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad, y devengará posesión de su cargo ante esta autoridad, y devengará el sueldo que le asigne el Título X, Capítulo I del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 5 de Octubre de 1951. — (f) SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Guerra, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Graciela Lacayo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Sra. Lacayo da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, para local de la Oficina de Correos de aquel lugar.

II

La Sra. Lacayo se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afectan, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Lacayo, en virtud de este contrato, una cuota mensual de treinticinco córdobas (C\$ 35.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá en la Administración de Rentas de Bluefields.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. (f) — J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f) — Graciela Lacayo.

Nº 108-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: — Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1951. — (f) SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

Nº 3

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

De conformidad con la carta del señor Director de Ingresos de 26 de Junio de 1951 enviada al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, bajo el Nº 846, y en vista del acta de 18 del mismo mes y año, levantada en el Depósito de Aguardiente de esta ciudad, suscrita por los señores don Antonio Corrales, Guardalmacén del Depósito de Aguardiente; don Emilio Moreira, Auxiliar del Tenedor de Libros del mismo Depósito; don Paulino Céspedes, Vigilante; don Gustavo Moraga, Portero de la misma oficina; don Erasmo Solórzano, Contador en el Expendio de Aguardiente; don Humberto Orchena, empleado del mismo expendio y el propio Jefe del Depósito A. Miranda Ortiz, con el objeto de presenciar la medida de dos barriles Nos. 23 y 97, parte del Envío Nº 321/42096 y Guía Nº 321 procedente del Centro Destilatorio de Chichigalpa por 4.080 litros de alcohol desnaturalizado, habiéndose comprobado que por ruptura de los dos barriles mencionados hubo una merma de 106 litros; y siendo que el señor Jefe del expresado Depósito no tuvo ninguna culpa en la filtración de los barriles, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Unico: — Bonificar al señor A. Miranda Ortiz, Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua, la cantidad de ciento seis (106) litros de alcohol desnaturalizado, que resultaron faltantes en el envío de 18 de Junio de 1951 Nº 321/42096, procedente del Centro Destilatorio de Chichigalpa.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — (f) SOMOZA. — (f) Raf. A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Fondos Disponibles

Fondo de Nivelación de Cambios	Q 48,473,234.30	
Otros Fondos	192,504.74	
Cuentas Deudoras de Intercambio:	91,984.82	Q 48,759,723.86

Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros

11,784,939.10

Colocaciones

Redescuentos y Descuentos	Q 30,951,252.20	
Préstamos	10,818,546.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	9,418,750.00	
Certificados del Tesoro Nacional	24,045,982.41	
Emisión Fiduciaria	4,239,009.96	
Otras Colocaciones	62,679.63	79,237,510.39

Otras Cuentas del Activo

Intereses por Cobrar	Q 307,111.73	
Cuentas Diversas Deudoras	134,975.24	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	13,454,146.54	15,906,536.51

Total del Activo Realizable

Q 157,678,719.86

Otras Cuentas del Debe

Gastos Generales y de Administración	Q 265,672.19	
Gastos Pagados por Adelantado	357,637.83	
Gastos sobre compras y embarques de oro	16,009.23	
Intereses Pagados	31,666.95	
Servicio de Intereses	57,637.55	739,623.77

TOTAL

Q 158,407,111.63

Cuentas de Orden Deudoras

187,252,664.83

TOTAL GENERAL

Q 345,659,776.46

PASIVO

Billetes y Depósitos

Billetes en Circulación	Q 71,076,349.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	31,528,636.40	
Otros Depósitos	38,872,217.12	Q 141,477,202.52

Otras Cuentas del Pasivo

Intereses Recibidos por Adelantado	Q 372,344.00	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,771,376.68	
Bancos Extranjeros	9,718,750.00	
Gobierno de Nicaragua	---	
Intereses por Pagar	57,637.55	
Intereses en Suspense	---	
Impuesto Adic. Café-Prod. Cárdenas	66,440.80	
Dif. Cambiarias-Ctas. Deud. de Interc.	5,372.48	12,992,421.51
Total del Pasivo Exigible		Q 154,469,624.03

Otras Cuentas del Haber

Intereses Ganados	Q 405,112.21	
Cambios	213,873.54	
Comisiones	747.18	
Otras Utilidades	14,584.08	
Intereses Ganados en Suspense	4,343.77	658,961.05

Reservas

Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		1,278,538.52

TOTAL

Q 158,407,111.63

Cuentas de Orden Acreedoras

187,252,664.83

TOTAL GENERAL

Q 345,659,776.46

Managua, D. N., 6 de Octubre de 1951.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Departamento de Emisión

GUILLERMO TÖNNERMANN,
Gerente General, por la Ley.ROLANDO D. LACAYO,
Contador.L. A. MOLIERI,
Ocorrente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 8584

Once mañana veintiseis de Octubre corriente subastaráse mejor postor, finca rústica San Francisco de Boca Negra, de trescientas manzanas de cabida, situada en las márgenes izquierda y derecha del Río Boca Negra y limitada: norte, Juan José Clark; sur, Eliseo Mayorga; oriente y occidente, montaña inculta.

Ejecuta: María de Castillo a Orlando Castillo por un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. C. Vega Pasquier, Srío. 3550 3 3

No 8575

Dos y media de la tarde veinticuatro Octubre corriente, remataráse esta oficina solar y casa teja mediana, forro tabique y piedra, limitada: oriente y sur, calles; norte, Eloísa Hernández, Isaura Bermúdez; poniente, Simón López. Finca como dos manzanas con café, chagüite, linda: oriente, camino; poniente, sucesión Carmen Zúñiga; norte, sucesión Macario Sandino; sur, sucesión Rafael Sandino.

Valoradas trescientos córdobas.

Oyense propuestas.

Ejecuta: Emilio Rojas Cerda a sucesión Fermín Sandino.

Juzgado Local. Dolores, primero Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—S. Palacios G., Srío. 3552 3 3

No 8579

Las nueve de la mañana del veintinueve del corriente mes, subastaránse las siguientes fincas rústicas, situadas en jurisdicción de Teustepe de este departamento, compuesta la primera de cien manzanas, limitada así: norte, Agustina Somoza de Rodríguez; sur, terrenos de San Miguel de la Joya, y Octaviano Martínez Obando; poniente, Javier Rodríguez Somoza e Irene Chávez de Rodríguez; y oriente, quebrada seca e Isabel Obando. La segunda, compuesta de sesenta manzanas, limitada: oriente, Cecilio Beluza; poniente, Ildefonso Rodríguez y Juan Romero, quebrada en medio; norte, Juan de Dios Brizuela; y sur, Juan Robles; y la tercera, compuesta de veinte manzanas, limitada así: oriente, Gabriel Rodríguez; poniente, Leocadio Rodríguez; norte, pila de agua y carril dividiéndola con Juan Pablo Rodríguez; y sur, Isa bel Obando.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Esteban Rodríguez a Remigia Obando Pasquier.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julán Obando G., Srío. 3551 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No 8424

Estanislao Urbina Jirón, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica, terreno propio, ubicada comarca Granadillo, jurisdicción San José de los Remates este Departamento, como de veinticinco manzanas extensión superficial, cercada, con casa habitación, pastos naturales y tacotales, lindando: oriente, terrenos señores Solórzano; poniente, Pablo Velásquez; norte, Segundo Ramos; sur, Domingo Ortega.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—María Pérez D.—M. Anto. Campos, Srío.

Es conforme.—Boaco, dieciocho, Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—M. Anto. Campos, Srío. 3421 3 2

No 8313

Octavio Molina, mayor, casado, farmacéutico, vecino, solicita título supletorio de un predio urbano situado en el barrio de Zaragoza de esta ciudad, lindante: oriente, predio de los señores Zamora; poniente, quinta avenida en medio, el de los herederos de Rafael Lacayo; norte, el de Isidro Fonseca; y sur, el de Nicolás Buitrago.

Oyense oposiciones legales.

Mide siete varas veintiocho pulgadas frente por veintisiete fondo.

Juzgado Civil de Distrito. León, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 3303 3 2

No 8378

Julio César Núñez, solicita título supletorio, tres predios rústicos, jurisdicción San Lucas; a) un lote terreno, catorce manzanas extensión, lindando: oriente, propiedad Casimiro Mercado, Blás Alvarado y Sabás Mercado; norte, propiedad de Pedro Baez, y occidente, propiedad de Juan Mercado; y sur, Adrián Núñez y Marcos López; b) otro lote de terreno de dos manzanas de extensión, lindando: oriente y norte, propiedad de Oscar Fernández; occidente, camino de uso público, que de esta ciudad conduce al Portillo Grande, y propiedad de Félix Muñoz; y sur, propiedad de Pablo Antonio Reyes; y c) otro lote terreno de catorce manzanas extensión, lindando: oriente, propiedad Oscar Fernández; poniente, propiedad Adrián Núñez y Macario Muñoz; norte, propiedad, Pedro y José Hernández, y sur, propiedad Oscar Fernández, camino de por medio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa P., Srío.

Conforme.—Somoto, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Efraín Espinosa Pérez, Srío. 3372 3 2

No 8327

Tránsito Pasquier, solicita título supletorio fincas alrededor Teustepe, una cincuenta manzanas, limitada: oriente, Humberto Oliva; poniente, César Cuadra; norte, Nicolás Alvarado; sur, Humberto Oliva. Otra finca, ocho manzanas, limitada: oriente, camino real; poniente, Humberto Oliva; norte, Nazario Largaespada; sur, río Malacatoya. Terreno es propio.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Boaco, once Septiembre mil novecientos cincuentiuno.—J. Guzmán G., Srío. 3320 3 2

No 8345

Modesta Berríos, solicita título supletorio de predio urbano, situado barrio El Laborío, esta ciudad, que mide diez varas de oriente a poniente, por veinte de norte a sur, lindante: oriente, otro predio de la solicitante; poniente, Los Borge; norte, Eloísa Flores; sur, José Rivas Pepena.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado 1º Local Civil.—León, once Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Hugo Berríos.—Octavio Guerrero A., Srío. 3341 3 2

No 8320

Anselmo Mercado, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio y urbano, situados esta jurisdicción, con linderos y dimensiones respectiva-

mente así: oriente, Guillermo García y Gregorio López, mide ciento seis varas; norte, herederos Petrona Ortiz, Guillermo García y Moisés Hernández, mide doscientas veinte varas; sur, Ildefonso Hernández, mide ciento noventa varas. Con setenta y una varas, oriente, Angela Velásquez; poniente, con setenta y tres varas, Francisco L. Rosales; norte, con treinta varas, Aquilino Mercado; sur, con treinta y tres varas, Francisco L. Rosales. Valoradas doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, once Septiembre mil novecientos cincuentauno.—Roberto Vázquez.—R. Campos y U., Srlo. 3315 3 2

3367

Isabel García de Torres, solicita título supletorio de unas mejoras conocidas con el nombre El Jobo, como de cuarenta manzanas de capacidad, conteniendo tres manchas de chagüite, sin construcciones de casa de ninguna clase y con cercas de alambre de púas en pésimo estado; teniendo a la vez tres manzanas de zacate de guinea y jaragua en regular estado, cuyas mejoras están ubicadas bajo de los siguientes linderos parciales: oriente, con el llano El Jobo; poniente, con finca de Teresa Ortega v. de Aguirre; norte con finca de José León Torres; y sur, con el sitio comunero de San Miguelito; siendo los linderos naturales los siguientes oriente, montaña inculta; poniente, El Gran Lago; norte, estero Camastro; y sur, estero Congo o Ceiba.

Estima las mejoras en doscientos córdobas.

Quien creyere tener derecho opóngase término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Es conforme.—H. Robles R.—Ante mí Srlo. J. Cuadra R., 3366 3 2

No 347

El señor Francisco Montoya C., se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa esquinada, ubicada en el Cantón Nor Occidental de esta población, que mide el solar por su frente, treinta varas y por su fondo veinticinco varas, y le pertenecen al solar dos de sus cercas en los costados Norte y Poniente; la casa es de tejas, esquinada, forma cañón, de ocho varas de largo, y una mediagua de cuatro varas de largo, todo dentro estos linderos: oriente, con Guillermo Sánchez; poniente, calle enmedio, con Virgilio Rueda; y sur, con José Centeno.

Quien pueda, opóngase.

Juzgado Local.—Nagarote, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramón Palacios, Srlo. 3343 3 2

No. 8570

Micaela Audelia Robles Rocha, solicita título supletorio para ella y Margarita y Jacobo Robles Rocha, de finca rústica situada comarca El Orégano, jurisdicción Santa Lucía, departamento de Boaco, de cincuenta manzanas, colindando así: oriente, Rosa y Berta Suazo y Valeriano Hernández; poniente, Manuel Obando; norte, Leopoldo Valle; y sur, Carmela Soza. Totalmente empastada. Con dos casas. Terreno propio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado de Distrito Civil. Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme.—Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco veintiocho de Septiembre, mil novecientos cincuentauno.—Linende—Secretaría—Vale.—J. Guzmán O., Srlo. 3546 3 1

No 8499

Tomasa López, pide título supletorio solar ubicada en caserío San Gregorio esta jurisdicción, de treinta varas de oriente a poniente, por cincuenta

de norte a sur, limitado: oriente, Francisco Pérez; poniente y sur, calles públicas; norte, Marcos Pérez. Opóngase término legal quien tenga derecho.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Diriamba, tres Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—F. M. Arellano.—A. Velásquez R., Srlo.

Es conforme.—A. Velásquez R., Srlo.

3486 3 1

No 8586

Barlolo Téllez, solicita título supletorio, finca rústica dos manzanas, sita comarca Atroyo, jurisdicción Diriá, estos linderos: oriente, Constantino Rivas; poniente, Eliseo Téllez; norte, sur, Constantino Rivas y un solar sito misma Comarca, de setecientas veinticinco varas cuadradas, estos linderos: oriente, norte, sur, Constantino Rivas; y poniente, Eliseo Téllez, conteniendo una casa.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Diez mañana.—Guillermo Barillas. 3562 3 1

No 8587

Isabel Flores, solicita título supletorio, solar sita do pueblo Diriomo, estos linderos: oriente, José Borgen; poniente, solar de Isabel Flores; norte, Sabino López; sur, Nemesio Cano. Con setecientas varas cuadradas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dos de Octubre de mil novecientos cincuentauno. Once mañana.—Guillermo Barillas, Srlo. 3561 3 1

No 8328

Vicente Flores, este domicilio, solicita título supletorio tres predios rústicos terreno propio sitio Santa Bárbara, esta jurisdicción; primer lote, setemanzanas, cercadas alambre y natural, parte empastada lo demás inculto, linderos: norte propiedad Juan Flores; sur, propiedad solicitante; oriente, propiedad Sinfaroso Amador e Isidoro Velásquez; occidente, propiedad solicitante y Cirilo Espinoza. Segundo lote, quince manzanas, cercas de alambre y pñuela, empastadas en parte, lo demás inculto, linderos: norte, valle El Matazano y propiedad Cirilo Espinoza; sur, propiedad Juan González y sucesión Cayetano Flores; oriente, camino de travesía; occidente, Ricarda Flores y Cirilo Espinoza. Tercer lote, cinco manzanas, cercas alambre y natural, linderos: norte, El Matazano y Benbenuta Flores; sur, propiedad Marcos Espinoza; oriente, sucesión Cayetano Flores, Julián y Melecio Casco; occidente propiedad Marcos Espinoza y Benbenuta Flores. Valorada ciento noventa córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Somoto, dos Octubre mil novecientos cincuentauno.—César Bustillo. 3509 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 8430

Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Hooht, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

AVIL

para: preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente un aplasmático y antialérgico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3408 3 3

ENRIQUE BOLANOS

B I B L I O T E C A

www.enriquebolanos.org

Nº 8423

Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania; mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

PANTOCAIN

para: preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente en anestésico local.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor 3401 3 3

Nº 8421

Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania; mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

TICARDA

para: preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente un pectoral.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3399 3 3.

Nº 8424

Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania; mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



para: productos químicos usados en las industrias, ciencias, fotografía, agricultura, horticultura, selvicultura, abonos y fertilizantes, composiciones extinguidoras de incendios, sustancias atemperantes y preparaciones químicas para soldar; sustancias químicas para conservar alimentos, sustancias para curtir; sustancias adhesivas usadas en la industria; pinturas, barnices, lacas, preservativos contra el sarro y deterioro de maderas, materias colorantes, materias de tintes, mordentes, resinas; sustancias para uso en lavanderías, preparaciones para limpiar, lustrar, pulir y abrasivos, jabones, sustancias, farmacéuticas, veterinarias, emplastos, materiales para vendajes, materiales para dentaduras, cera dental, desinfectantes, preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas e insectos dañinos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3402 3 3

Nº 8603

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TOLBARTAL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente relajantes de los músculos y preparaciones hipnóticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3571 3 1

Nº 8601

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BELAMYL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, principalmente preparaciones anti-anémicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3573 3 1

Nº 8598

Merck & Co., Inc., de Rahway, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

PENSTREP

para: Productos farmacéuticos, químicos y medicinales; preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3576 3 1

Nº 8600

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

SOLU-ZYME

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente preparaciones medicinales para el tratamiento de desórdenes hemapoieticos y de nutrición.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3577 3 1

No 8602

«La Constancia, S. A.», de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Cerveza y productos similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor.

3572 3 1

No 8596

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BIOSULFA

Preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor.

3573 3 1

DENUNCIO DE MINA

No 8370

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas por la ley. Yo, Eudilia viuda de Rener, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Deseo adquirir una mina de oro, de tres pertenencias, de cinco hectáreas cada una, en cerro virgen y situada en jurisdicción de San Carlos, en terrenos baldíos, a diez mil metros más o menos de la margen norte del río San Juan, situado al este Caño Palo de Arco, limitada toda ella así: norte, con Caño Palo de Arco; sur, con montaña nacional; poniente, Caño Palo de Arco; y oriente, con montaña nacional. En consecuencia, denuncio en forma las tres pertenencias referidas, que bautizo con los nombres de «Rosario», «Virgen» y «Trinidad», las cuales están contiguas. Acompaño las muestras del mineral y otorgo cumplir con las obligaciones de ley. Espero, que anote esta manifestación en el Libro respectivo, la mande publicar en «La Gaceta» y me otorgue en su oportunidad el título correspondiente. Pando mi solicitud en los Artos. 1, 2, 3, 35, 37 al 61 del Código de Minería. Señalo

para oír notificaciones la oficina del doctor Juan Cruz en este Puerto. San Carlos, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Eudilia v. de Rener.—Para su presentación: Juan Cruz A.—Abogado.—Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas por la Ley.—San Carlos, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Las nueve de la mañana.—Por presentada la señora Eudilia viuda de Rener con la solicitud que antecede, regístrese la manifestación a que se refiere en el escrito anterior y publíquese en la forma de ley. García.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srio.

3380 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 8556

El señor Feliciano Gutiérrez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante, como de cien manzanas en el lugar sitio de Ponce de esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, El Chirivito y quebrada de Ponce; sur, loma de Cruz de Piedra; oriente, río de este pueblo; y occidente, cuchilla de Foto Luía, y quebrada de La Jagua.

Quién se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 21 de Septiembre de 1951—P. Bellorin.—R. Arellano, Srio.

3556 3 2

No 8555

El señor Gerardo Centeno, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando dos lotes de terreno ejidales y vacantes 32 manzanas, uno en el lugar La Culebra de esta jurisdicción, bajo los linderos: norte, cuchilla de La Culebra; sur, camino que de este pueblo conduce al valle Susucayos; oriente, propiedad de Francisco Centeno y quebrada de Callauji; occidente, terreno libre. 2º lote en el lugar Las Animas 15 manzanas, con estos linderos: norte, camino de Varillal; sur, sitio del Gamalotal; oriente, loma y cañada del Jocote; occidente, milpa de Rosalfo Olivas.

Quién se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 24 de Septiembre de 1951—Entre líneas 32 manzanas—Val. P. Bellorin.—R. Arellano, Srio.

3537 3 2

No 8551

Ramona Rivera, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando donación solar esquinero, donde tiene su casa de habitación este pueblo, lindando: norte, solar y casa Lucas Díaz López; sur, casa y solar Indalecia Aragón, calle medio; oriente, solar y casa Juan Escobar; poniente, solar Gregoria Jirón metiendo calle.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Octubre dos de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez.

3538 3 2

No 8590

Gerónimo Gutiérrez, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita a esta autoridad donación solar ubicado este pueblo para edificar casa habitación bajo estos linderos: oriente, casa Tomás Merlo; occidente, casa Local Escuela; norte, Plaza Pública; sur, predio Vicenta Cuadra.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, treinta julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Es conforme.—San Lucas, seis de Octubre 1951.—C. Ramírez C., Srio.

3564 3 1

Nº 8582

Alejandro Trejos, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación gratuita, solar Municipal esta ciudad, linderos: oriente, solar Municipal; poniente, carretera de por medio, solar Municipal; norte, solar Municipal; y sur, Fermín Torres. Solar es esquinero y mide: treinticinco varas de frente por treinticinco de fondo. Solicitud presentada veintitrés julio corriente año.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Acoyapa, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Isidro M. Báez A., Srío. Municipal. 3557 3 1

Nº 8609

Ignacio Largaespada, solicita arrendamiento terreno ejidal sito en «San Andrés de la Palanca», linderos: oriente, camino de San Andrés; occidente, Rancho de Camino que va para León; norte, predio del Dr. Luis Manuel De Bayle; y sur, camino nuevo de San Andrés.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Managua, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor D. N. 3583 3 1

AVISO

Nº 8543

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Yo, Carlos Barreto Centeno, Abogado y de este domicilio, ante usted expongo: Soy apoderado general judicial y para asuntos administrativos, de la sociedad «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada» nueva razón social de la compañía llamada originalmente «Dyal-Scott Limitada» con los mismos derechos y obligaciones de esta última, aprobada dicha resolución en acuerdo Ejecutivo de 10 de Noviembre de 1949, publicada en «La Gaceta», número 252 del 17 del mismo mes de Noviembre. Presento dicho poder para que se razone y se me devuelva.

De conformidad con el contrato celebrado con el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se me extienda título del siguiente lote para cortar maderas de pino, caoba y cedro, lote que describo así: Un lote de treinta mil hectáreas con los siguientes linderos: norte, lote denunciado por mi representada; este, caño Wiranac y sus afluentes; sur, alturas del caño Wiranac y sus afluentes; oeste, terrenos nacionales baldíos. Este denuncia es para el año entrante de 1952, y dicho lote se encuentra comprendido en la región de la concesión Acevedo-Dyal y Compañía Limitada, de conformidad con el contrato con el Gobierno y sus reformas.

El contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940, publicado en «La Gaceta», número 159 de 19 de Julio de 1940, siendo por lo tanto, ley de la República.

Pido se mande publicar esta solicitud en «La Gaceta», y en el periódico «La Información», de esta ciudad, autorizada para la publicación de carteles. Oigo notificación en mi oficina de esta ciudad.

Bluefields, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Barreto C.—Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Bluefields, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve y tres cuartos de la mañana. Por presentado el doctor Carlos Barreto Centeno, como apoderado de la firma Acevedo Dyal y Compañía Limitada, téngasele como tal. Tómese razón del poder acompañado y devuélvase. Publíquese en «La Gaceta» y en el periódico «La Información», de esta ciudad, todo por el término de ley.—Carlos Silva M.—Mayor O. N.—Ante mí Srío. Gaborardi.—En la ciudad de Bluefields, a las diez y cuarto de

la mañana del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, notifiqué el auto anterior leyéndosele íntegramente al doctor Carlos Barreto Centeno y excuso de firmar.—Gaborardi M., Srío.

Conforme.—Bluefields, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Gaborardi M., Srío. 3492 3 2

CITACION

Nº 8591

Cítase a los accionistas de la Compañía Eléctrica de León, para la Junta General ordinaria, que se verificará a las diez de la mañana del domingo veintiocho de Octubre corriente, en el local de la Gerencia de esta Empresa.

León, 13 de Octubre de 1951.

ENRIQUE F. SÁNCHEZ,
Presidente.

3565 3 3

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 8595

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Granada, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las diez y media de la mañana.—Por Tanto: Vistas las disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados dijeron: 1º—Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Francisco Eduardo Fajardo y María Palacios, contraído en la fecha, hora, lugar y ante el funcionario referidos en la sentencia. 2º—Inscribase esta resolución en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; 3º—Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; 4º—La cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el inco. 2º del Arto. 112 C.; y 5º—Líbrense la Ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—N. Ordóñez V.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, cuatro Octubre mil novecientos cincuentiuno.—R. Lugo Mena, Srío.

3579 1

Nº 8585

«Corte de Apelaciones, Sala Civil. Granada, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana. Por Tanto: de conformidad con las razones y disposiciones legales citadas y los Artos. 436 y 447 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Carlos Rocha h. y Ruby Hawkins contrajeron el 2 de Octubre de 1946 en los oficios del Sr. Juez Local Civil de Boaco, matrimonio que se inscribió en el Libro de Matrimonios que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Boaco llevó en el año de 1949. El menor Carlos Leonel quedará bajo el cuidado inmediato de su madre hasta alcanzar la mayoría de edad. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial, líbrense la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregidos—oficios—Leonel—tratándose—Valen.—Entre líneas—la—Vale—Testado—los no—No valen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Marzo diez, mil novecientos cincuentiuno.—R. Lugo Mena, Srío.

3558 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 8578

José Melitón Meza Zamora, mayor, casado, agricultor, vecino de Yalí, Jinotega, solicita declararse heredero sucesión intestada su madre Sebastiana Zamora viuda de Meza, fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, y su mismo vecindario. Nombra como herederos: María Leoncia, Eufracio y Diego, Meza Zamora; Regina Meza Zamora de Palacios y Guillerma Meza Zamora viuda de Blandón. Indica como bien hereditario, una finca rústica en «Los Chilaros» jurisdicción de Yalí, como de cincuenta y nueve hectáreas de extensión, lindante: oriente, antes de Esteban Meza, hoy Silverio Rugama Zamora; occidente, sitio San Juan del Quaillo, y sucesión de Ildefonso Herrera; norte, antes David Rivera, ahora José Angel Mairena y Tomás Herrera; y sur, cerro llamado «San Juan Guarín».

Quien tenga mejor o igual derecho, ejérzalo término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, Octubre ocho, mil novecientos cincuenta y uno.—M. Casco A.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, Octubre ocho, mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srio.

3555 1

No 8589

Rosa Castillo viuda de Rodríguez, solicita o pide que en unión de sus hijos legítimos Leónidas Perfecta, Lyliam, Perfecto, Rosa Argentina, Santiago Abelardo e Irma Consuelo, todos de apellido Castillo, se la declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su extinto esposo don Leónidas Rodríguez Barreda, quien dejó como bienes los siguientes: a) El sitio de Isicuto, debidamente deslindado y amojonado, con una capacidad como de cuatrocientas noventa hectáreas, lindante: norte, sitio Potrero de La Concepción; sur, potreros de la sucesión de Antonio Valdivia, Aparicio Rodríguez y sitio Salabuca; oriente, sitio San Antonio de Colón; y occidente, terrenos que se disputan como del sitio Salabuca; y b) La finca Monte Redondo, ubicada en el sitio La Concepción, como de trescientas manzanas de cabida superficial, lindante: norte, propiedad de Dionisio Castillo; sur, sitio de Icosuco; este, finca El Tamarindo de Rosa viuda de Rodríguez; y oeste, propiedad de Dionisio Castillo.

Quien créase con derecho, opángase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las doce meridianas del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme.—Estelí, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

3568 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 8508

Por primera vez, se cita y emplaza a los procesados Belisario Maluño, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio en la persona de Olegario Medina, quien fué de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—Despacho—por

—quien fué de veintinueve años—oficio—las—particulares—Valen—Mariano Pérez D.—J. Guzmán Srio. 430 1

No 8554

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Medardo Báez, de calidades ignoradas en auto para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto, en bienes de Silvestre Cruz, casado, agricultor, mayor de edad y de este Distrito de Juigalpa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Juigalpa, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srio.

432 1

No 8560

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Toribio Ramírez, del domicilio de Quezalguaque y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en Tránsito Gómez Peralta y lesiones en Tránsito Espino Méndez, quién es mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Quezalguaque, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a las autoridades la de denunciar el lugar donde oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal León, a las diez de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Ornera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

433 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$
 Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . . \$
 Por mes \$ 2.00 Por año \$

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe
 Por año \$ 5.00erse en oro americano

Por la publicación de elisés, un córdoba, por pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y avisos, etc., tres centavos de córdoba por una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excepciones siempre que la publicación se haga una vez, las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de edictos, remates, etc., se les avisa no olvidar enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado de las piezas que deseen publicar.